RESOLUCIÓN No. 4953 DE 2026

04 NOV 2026 de noviembre de 2026)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general; el artículo 70 impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura; y el artículo 311 asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la tarea de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; en desarrollo de ese mandato, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que el Alcalde Municipal es competente para dirigir la actividad contractual del Municipio y celebrar los contratos y convenios en su nombre, conforme al numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el Municipio atiende de manera recurrente la iluminación navideña del espacio público mediante convenios interadministrativos, celebrados en las vigencias 2021, 2022, 2024 y 2025, y que para la vigencia 2026 la Secretaría de Planeación identificó la necesidad de ejecutar el alumbrado navideño del parque principal de la zona urbana, para el disfrute libre y gratuito de la comunidad durante la temporada decembrina, sin que el Municipio cuente con figuras, estructuras ni personal técnico propios para su montaje, energización, mantenimiento y desmontaje.

5. Que el convenio se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 a 2027 «Unidos Podemos», Pilar 1 «Unidos por la Equidad, La Virginia con Sostenibilidad Social», Programa P1.15 «La cultura nos une» (promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, código 3301), producto P1.15.10 «Realización y participación en eventos de promoción del arte y la cultura», indicador de producto 330105300 «Eventos de promoción de actividades culturales realizados», con meta de veintiocho (28) en el cuatrienio. El programa tiene por objetivo desarrollar acciones, programas y proyectos para avanzar en la construcción de la identidad cultural del Municipio, y entre sus líneas contempla el fortalecimiento de las fiestas

tradicionales y expresiones religiosas. El alumbrado navideño en el espacio público es una expresión de la tradición decembrina de la comunidad, de acceso libre y gratuito, que contribuye al indicador de resultado «Población con acceso a los bienes y servicios culturales». De manera complementaria, el objeto guarda relación con el Programa 2.8 «Unidos por un servicio de alumbrado público moderno y eficiente» (código 2102) del Pilar 2 «Unidos por la Competitividad, La Virginia Territorio de Oportunidades», en cuanto el parágrafo del artículo 287 del Acuerdo 018 de 2025 autoriza la destinación del impuesto de alumbrado público para cubrir los costos de la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

6. Que la Secretaría de Planeación elaboró el estudio previo y el análisis del sector del proceso, con fecha del 6 de noviembre de 2026, en los que se concluyó que la alternativa que optimiza el uso de los recursos públicos es la celebración de un convenio interadministrativo con la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P. BIC), NIT 890.800.128-6, entidad que ofrece a las alcaldías de su área de influencia la estrategia «Alumbrados Navideños CHEC 2026» con una cofinanciación del setenta por ciento (70 %) a su cargo, y que presentó al Municipio la propuesta «Alumbrados Navideños CHEC 2026, La Virginia», propuesta tipo paquete 3 para el parque principal, parque clase 1 con un área de 3.060 m², con la instalación de entre cien (100) y ciento veinte (120) figuras en los siguientes componentes: pesebre como escena principal; árbol volumétrico en mini LED de gran formato; túneles en senderos y pasillos; iluminación del letrero del municipio con manguera LED; figuras navideñas volumétricas de impacto; figuras navideñas complementarias; y decoración de elementos arbóreos.

7. Que el objeto del convenio es: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA PARA EL AÑO 2026.

8. Que el valor total del convenio es de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($130.585.000), del cual el Municipio aporta en dinero TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($39.585.000) y CHEC aporta en especie NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000), representados en las figuras navideñas, estructuras metálicas, luces, reflectores, strober, mangueras LED y postes de fibra de su propiedad, y en el diseño, la fabricación, el transporte, el montaje y desmontaje, el mantenimiento, la reparación, el consumo de energía y el acompañamiento permanente del alumbrado.

9. Que el aporte del Municipio se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 731 de la vigencia fiscal 2026, y que su desembolso se efectuará en un único pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, dentro de la vigencia fiscal 2026.

10. Que el plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintisiete (2027), con encendido del alumbrado entre el 27 de noviembre y el 7 de diciembre de 2026 y operación continua hasta el 11 de enero de 2027, inclusive.

11. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los

contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la celebración de convenios interadministrativos es la contratación directa.

12. Que en el presente caso concurren los presupuestos de la causal, así: (i) el Municipio es una entidad territorial y CHEC es una empresa de servicios públicos mixta con un 99,9957 % de capital público según su Registro Único Tributario, de modo que ambas son entidades estatales en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (ii) el objeto social de CHEC, según el artículo 5 de sus estatutos y su certificado de existencia y representación legal, comprende la comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, la realización de alianzas estratégicas y la suscripción de cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y las prácticas con la comunidad propias de su condición de sociedad de beneficio e interés colectivo; y (iii) el convenio no corresponde a ninguno de los contratos exceptuados por el inciso segundo del literal c) (obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad, encargos fiduciarios y fiducia pública), pues se trata de un convenio de cooperación en el que ambas partes aportan recursos para un fin común.

13. Que la contratación directa es la modalidad procedente y no una modalidad competitiva, porque el negocio jurídico es un convenio de cooperación entre entidades estatales en el que ambas partes aportan recursos para un fin común; la entidad ejecutora es la única que reúne en el Municipio la propiedad de las figuras y estructuras, la prestación del servicio de energía y la cofinanciación del 69,69 % del valor total; y un proceso competitivo trasladaría al Municipio la totalidad del costo del alumbrado, de la energía y de la vigilancia técnica de las conexiones, en contravía de los principios de economía y eficacia.

14. Que el análisis de la propuesta elaborado por la Secretaría de Planeación verificó la existencia y representación legal de CHEC, la relación directa del objeto del convenio con su objeto social, su experiencia en doce (12) convenios de alumbrado navideño registrados en el SECOP II en 2025 y 2026, incluido el convenio de 2025 con el Municipio, y la ausencia de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de la entidad y de su representante legal, y concluyó que es viable celebrar el convenio.

15. Que, conforme al inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, y que la Entidad no las exige en atención a la naturaleza estatal de la entidad ejecutora, a que su aporte en especie representa el 69,69 % del valor total y a que el aporte municipal se desembolsa después del acta de inicio, contra certificación del supervisor.

16. Que la Circular Externa No. 10 de 2026 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunica lineamientos de orientación administrativa de austeridad en las celebraciones navideñas y actividades de cierre de año dirigidos a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y en su numeral III precisa que no crea nuevas prohibiciones legales, no sustituye las competencias de las autoridades destinatarias ni modifica las disposiciones legales, reglamentarias, presupuestales o contractuales, y que se aplica con observancia de la autonomía y los regímenes jurídicos de cada entidad.

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

4953

17. Que la celebración del convenio se ajusta a ese marco, porque: (i) el Municipio es una entidad territorial autónoma (artículos 1, 287 y 311 de la Constitución Política) que no hace parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional ni es destinataria de la circular; (ii) el objeto no es una celebración institucional, agasajo, recepción ni banquete, sino la provisión de iluminación ornamental en el espacio público para el disfrute gratuito de toda la comunidad, articulada con el Plan de Desarrollo Municipal; (iii) el convenio no comprende alimentación, bebidas, espectáculos, contratación de artistas, alquiler de espacios ni logística de eventos, y la propuesta de CHEC excluye el evento de encendido y las activaciones culturales; (iv) el gasto se racionaliza con la cofinanciación mayoritaria de CHEC, la reutilización de sus figuras, la tecnología LED y el horario de encendido restringido por eficiencia energética; y (v) ninguna disposición legal vigente prohíbe a las entidades territoriales celebrar convenios para la iluminación navideña del espacio público, actividad que el parágrafo del artículo 287 del Acuerdo 018 de 2025 reconoce como destinación autorizada del impuesto de alumbrado público. En consecuencia, la celebración del convenio no contraviene la Circular Externa No. 10 de 2026 ni norma alguna de austeridad del gasto público.

18. Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los alcaldes celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, restricción que no rige a la fecha, por cuanto los comicios nacionales de 2026 concluyeron en el primer semestre de la vigencia y las próximas elecciones de autoridades territoriales están previstas para octubre de 2027.

19. Que el convenio incorpora la cláusula de compromisos anticorrupción e integridad y la consulta de listas restrictivas internacionales previstas en los artículos 8 y 11 del Decreto 0997 de 2026, y las medidas de accesibilidad y la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad previstas en el Decreto 0287 de 2026.

20. Que, por tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de las cláusulas excepcionales, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

21. Que la supervisión del convenio corresponde al Secretario de Planeación, conforme al artículo tercero del Decreto 006 de 2025, empleo que desempeña en encargo CAMILO BAYER CARTAGENA según el Decreto 114 del 18 de septiembre de 2026.

22. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad Estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones que se exigirán, y el lugar en el que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

23. Que el presente acto y los documentos del proceso se publicarán en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. Justificar la celebración, mediante la modalidad de contratación directa y con fundamento en la causal del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y en el

RESOLUCIÓN No. 4953 DE 2026

artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de un convenio interadministrativo entre el Municipio de La Virginia (Risaralda), NIT 891.480.027-1, y la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P. BIC), NIT 890.800.128-6, representada legalmente por MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR, C.C. No. 30.291.119.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y CONDICIONES. El convenio tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA PARA EL AÑO 2026. Sus condiciones serán las siguientes: (i) valor total: CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($130.585.000); (ii) aporte del Municipio en dinero: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($39.585.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 731 de la vigencia fiscal 2026; (iii) aporte de CHEC en especie: NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000); (iv) plazo: desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintisiete (2027); (v) desembolso: único, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, dentro de la vigencia fiscal 2026, en la cuenta de ahorros No. 055008600016156l del Banco Davivienda, a nombre de CHEC S.A. E.S.P. (NIT 890.800.128-6); (vi) lugar de ejecución: parque principal de la zona urbana del Municipio de La Virginia (Risaralda), parque clase 1 con un área de 3.060 m², en los sitios que se fijen en el acta de inicio; y (vii) obligaciones de las partes: las señaladas en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍAS. No se exigirán garantías, conforme al inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por el Secretario de Planeación del Municipio o quien haga sus veces (artículo tercero del Decreto 006 de 2025), empleo desempeñado en encargo por CAMILO BAYER CARTAGENA según el Decreto 114 del 18 de septiembre de 2026, con las funciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN. La suscripción del convenio se efectuará una vez obren en el expediente: (i) la constancia de consulta de listas restrictivas internacionales respecto de CHEC y de su representante legal, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015; (ii) la certificación de la autorización corporativa de CHEC para la celebración de convenios en calidad de aportante, conforme a sus estatutos; y (iii) la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de CHEC con vigencia no superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en la Secretaría de Planeación del Municipio de La Virginia, Palacio Municipal, carrera 8 No. 5-35, en el horario de atención al público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4953 DE 2026

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 04 NOV. 2026

Dada en La Virginia (Risaralda), a los _____ (___) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CARLOS BOTERO BARÓN
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor Jurídico, Contratista	
Revisó	CAMILO BAYER CARTAGENA	Secretario de Planeación (E), dependencia estructuradora y secretaría gestora	